



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

INVESTIGACIÓN ODICMA N° 037-2006-LIMA

Lima, dieciséis de noviembre del dos mil siete.-

VISTO: El recurso de apelación interpuesto por la señora Mirtha Miriam Loza Maturrano contra la resolución expedida por la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, que le impuso la medida disciplinaria de multa del diez por ciento de su remuneración total mensual, por su actuación como servidora adscrita al Segundo Juzgado Especializado Contencioso Administrativo de Lima; por sus fundamentos, y

CONSIDERANDO: Primero: Que, la infracción disciplinaria que se imputa a la recurrente está referida a la pérdida del Expediente número mil cuatrocientos sesenta y ocho guión dos mil dos (cuya sumaria investigación contenida en el incidente respectivo del mismo número se tiene a la vista como acompañado); fundamentando la recurrente su apelación en que no se han calificado bien los hechos, que el expediente en cuestión fue debidamente notificado a las partes, luego trasladado al área de costura siendo recepcionado por la servidora Rafaela Suni, que el expediente no le fue devuelto porque en el cargo no constaba su firma, porque cuando le entregan expedientes de cualquier área le pone un aspa y/o firma y la fecha en que lo recepcionó; **Segundo:** Que, las acciones de control se efectúan sobre la base de hechos rodeados de imparcialidad, evitando la subjetividad; ello no excluye la convicción de certeza que pueda obtenerse del análisis de los indicios, presunciones y conducta del auxiliar, como lo indica el artículo cinco literal h) del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura; **Tercero:** Que, del estudio de las instrumentales presentadas, la mencionada trabajadora no presenta ninguna prueba con la que se compruebe que el expediente materia de esta investigación haya salido de su área luego del diez de diciembre del dos mil cuatro (fecha en que se le devolvió el expediente); que su alegación que siempre ponía un check o su firma cuando le eran devueltos los expedientes, no tiene credibilidad porque de los documentos de fojas cuarenta y cuatro a cuarenta y nueve del acompañado, se comprueba que no hay firmas cuando le devuelven expedientes, sólo se realizaban anotaciones; **Cuarto:** Que, entonces se concluye que el Expediente número mil cuatrocientos sesenta y ocho guión dos mil dos, no fue trasladado a otra área, que se encontraba en el área de notificaciones a cargo de la servidora investigada, quien no ha podido indicar con certeza la ubicación del expediente, resultando así responsable del extravío del mismo; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe emitido por el Consejero señor Javier Román Santisteban, quien conjuntamente con el señor Consejero Francisco Távara Córdova no intervienen por haberse excusado verbalmente de asistir y por haber emitido la resolución impugnada en su condición de Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, respectivamente, por unanimidad, **RESUELVE: Confirmar** la resolución número seis de fecha veintitrés de noviembre del dos mil seis, que corre de fojas veintitrés a

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 02, INVESTIGACIÓN ODICMA N° 037-2006-LIMA

veintinueve, expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, que impuso la medida disciplinaria de multa del diez por ciento de su remuneración total correspondiente a un mes a la señora Mirtha Miriam Loza Maturrano, por su actuación como servidora adscrita al Segundo Juzgado Especializado Contencioso Administrativo de Lima; y los devolvieron. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

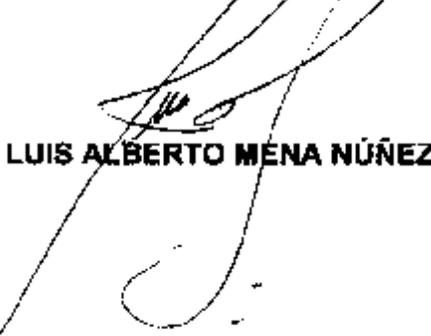
SS.




ANTONIO PAJARES PAREDES


SONIA TORRE MUÑOZ


WALTER CRISTINA MIÑANO


LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ


LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General